



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

10 MAY 2018

RESOLUCIÓN No.

0005

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CARNES Y CARNES" UBICADO EN LA CALLE 67 No. 14-04, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA DENTRO DEL EXPEDIENTE 570 DE 2002 / RADICADO SÍ-ACTÚA No.487"

Radicado SI ACTÚA No.: 487
Radicado ORFEO No.: 2002120880100183E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 01 de 1984 (Código de lo Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 570 de 2002, SÍ-ACTÚA 487, radicado ORFEO 2002120880100183E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación inicia con ocasión de queja presentada por los vecinos del sector, quienes señalaban que varios establecimientos de comercio, invadían el espacio público, entre ello, el inmueble ubicado en la Calle 67 No. 14-04. (Folios 1 al 2)

La Alcaldía dentro de sus competencias, adelantó el procedimiento establecido en la Ley, del cual, como resultado de esto, se expidió la Resolución No. 04 del 7 de enero de 2003, por medio de la cual se ordenó imponer multa a dicho establecimiento,

Que según y se señala en la parte motiva de la Resolución No. 04 del 7 de enero de 2003, la actuación obedeció por causa del presunto incumplimiento del establecimiento de comercio, de cumplir con los requisitos de Ley para su funcionamiento, en especial, el referido al literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, ya que según la visita realizada a dicho establecimiento, se pudo verificar que se dedicaban a realizar actividades de: cafetería, así como la venta y consumo de licor, esta última que no se encuentra permitida dentro del uso del suelo, sin perjuicio que, dicho establecimiento se encontraba incumpliendo los demás literales del artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

Conforme con lo anterior, salvo mejor opinión en contrario, teniendo en cuenta las circunstancias tanto fácticas y jurídicas de este asunto, a juicio del suscrito, la decisión de la administración debió ser la correspondiente al cierre definitivo del establecimiento, por la causal señalada en el literal a) del artículo 2 de la ley 232 de 1995, por cuanto y dentro de la actuación administrativa logró demostrarse que dicho establecimiento, adelantaba actividades de venta y consumo de licor, la cual no se encontraba contemplada dentro de los usos del suelo de ese sector.

No obstante lo anterior, en su momento, la Alcaldía, mediante la Resolución ya citada (Resolución 0004 del 07 de enero de 2003), resolvió:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CARNES Y CARNES" UBICADO EN LA CALLE 67 No. 14-04, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA DENTRO DEL EXPEDIENTE 570 DE 2002 / RADICADO SÍ-ACTÚA No.487"

"1. Imponer al Señor FABIO ANTONIO CHAVARRO MOYANO, identificado con C.C No. 79.752.577 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio ubicado en la calle 67 No. 14-04 y Avenida Caracas No. 67-03 de esta ciudad, destinado a la actividad de cafetería y venta de licor, multas sucesivas de medio salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a Ciento Sesenta y Seis mil pesos (\$166.000.00) M/Cte., por cada día de incumplimiento y hasta por el término de treinta días calendario, que deberán ser cancelados en la Tesorería Distrital a favor del fondo de Desarrollo Local." (Folio 72 al 77)

Que frente la decisión del Despacho, se hizo uso de los recursos de Ley, los cuales, mediante la Resolución No. 287 del 10 de junio de 2003, (Folios 120 al 122) la Alcaldía desató el recurso de reposición presentado, resolviendo NO REPONER la Resolución 04 de 2003, para en su lugar confirmar en todas y cada una de sus partes la decisión inicial. De la misma forma, concede el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia, quien mediante el Acto Administrativo No. 865 del 30 de noviembre de 2004, (Folios 134 al 140) confirma la decisión de primera instancia que fuera recurrida.

Que una vez en firme la decisión de multa, la Alcaldía mediante Auto del 17 de febrero de 2005 (Folio 145), procede a la correspondiente liquidación, estableciendo un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$4.980.000), decisión que también fue recurrida por el investigado, quien haciendo uso del recurso de reposición y apelación, solicita su modificación.

Que el recurso de reposición fue resuelto por la Alcaldía de barrios Unidos, mediante la Resolución No. 560 del 23 de noviembre de 2006 (Folios 157 al 160), en la cual se decidió modificar la liquidación, estableciendo un nuevo valor multa, el cual se estableció en la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL (\$4.814. 000.00) pesos.

Que respecto del recurso de apelación, el Consejo de Justicia de Bogotá, mediante Acto Administrativo No. 1503 del 30 de septiembre de 2008, lo rechaza por improcedente. (Folios 173 al 174)

Que sin perjuicio de la multa impuesta, esto no le exime al comerciante del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ley para su funcionamiento, razón por la cual, la Alcaldía, en uso del procedimiento de Ley, solicita al comerciante allegar los mismos (Folio 184), lo cual también fuera solicitado al momento en el cual, la Alcaldía en ejercicio de sus competencias, adelantaba las correspondientes visitas de verificación, observándose el reiterado incumplimiento del comerciante, en su deber y obligación de allegar y/o presentar la documentación requerida por ministerio de la Ley.

Que en la última visita realizada al establecimiento de comercio (Folios 201 al 202), pese a ser requerida la documentación, se tiene que, de la que fuera exhibida por el propietario del establecimiento, se pudo verificar que pese en antaño haber sido multado, apremiándole para que cumpliera y mantuviera actualizada la correspondiente documentación, su obligación de comerciante se sigue incumpliendo, razón por la cual, corresponderá al Despacho proceder con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º, conforme lo señalado en las sanciones determinadas en el artículo 4 de la ley 232 de 1995.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 3 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CARNES Y CARNES" UBICADO EN LA CALLE 67 No. 14-04, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA DENTRO DEL EXPEDIENTE 570 DE 2002 / RADICADO SÍ-ACTÚA No.487"

Que dicha norma dispone:

"(...) 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley."

Que desde el día 06/04/2015 y hasta la fecha de la presente decisión, no obra dentro del expediente comunicación alguna por parte del propietario del establecimiento de comercio, en el cual se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, lo cual tampoco se logró establecer y/o verificar en las visitas realizadas por la Alcaldía a dicho establecimiento.

Que la Ley 232 de 1995 en su artículo 4, establece de manera progresiva, las medidas correctivas a quien inobserve el deber legal de cumplir con los requisitos para el ejercicio de comercio, estableciendo así, además del procedimiento, las sanciones pertinentes a quienes incurran en esta omisión, según las siguientes acciones : *i)* requerirlo para que cumpla, de no cumplir con lo requerido, *ii)* multarlo para conminarlo a su cumplimiento, de seguir incumpliendo, *iii)* ordenar la suspensión y, si finalmente continúa sin observar las disposiciones contenidas en la Ley, *iv)* ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio.

Que en la visita realizada por parte de la Alcaldía el día 21/03/2018, se logra observar que, dicho establecimiento de comercio se mantiene en renuencia, pese a que, tal y como ya fuera mencionado, previamente fue conminado a su cumplimiento mediante la imposición de multa.

Que respecto de los requisitos, el siguiente es el estado actual:

REQUISITO DE LEY 232 DE 1995	PRUEBA	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.	Se prueba con la correspondiente expedición de concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá o con la consulta del sistema http://smapop.sdp.gov.co de esta misma Entidad.	X		El uso para restaurante y comidas rápidas es permitido, y es esta la actividad desarrollada. En la visita se observa que <u>no</u> se realiza venta y/o consumo de licor.
b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1978 y demás normas vigentes sobre la materia.	Se prueba con la expedición de concepto emitido por la autoridad competente, Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien, a través de las Entidades Territoriales de Salud en este caso el Hospital de Chapinero, mediante Acta de Inspección, Vigilancia y Control, higiénico sanitario.		X	No se encuentra vigente, aplica del año 2016.
c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982, y demás normas complementarias.	Se prueba esto bien sea con la certificación expedida por Sayco-Acinpro, de que no se reproducen obras musicales dentro del establecimiento o de reproducirse las mismas, con el correspondiente certificado de Pago.		X	No se encuentra actualizado.
d) Tener matrícula mercantil y genio de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.	Se prueba esto, con el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.		X	Último año de renovación 2017.
e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.	Se prueba esto, con la comunicación de apertura a la autoridad Distrital, municipal o de planeación respectiva.		X	No fue exhibida.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CARNES Y CARNES" UBICADO EN LA CALLE 67 No. 14-04, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA DENTRO DEL EXPEDIENTE 570 DE 2002 / RADICADO SÍ-ACTÚA No.487"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios arribados al expediente, así como el análisis de los aspectos tanto fáctico como jurídicos que fundamentan la presente decisión, aplicando en todo caso, los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo y determinar con claridad si existe mérito para proferir un acto administrativo que sancione al establecimiento de comercio que se encuentra ubicado en la Calle 67 No. 14-04 denominado "CARNES Y CARNES" y/o como se llamare, representado por FABIO ANTONIO CHAVARRO MOYANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.752.577 en calidad de propietario del mismo, o aquel quien haga sus veces, lo anterior conforme con los siguientes derroteros:

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES:

Tal y como de manera inequívoca lo dispone el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, es deber de las autoridades actuar contra quienes no cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, cuales son:

"(...)

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."*

Que las acciones establecidas en la Ley, para quienes incumplan con su deber legal, son las siguientes:

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 5 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CARNES Y CARNES" UBICADO EN LA CALLE 67 No. 14-04, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA DENTRO DEL EXPEDIENTE 570 DE 2002 / RADICADO SÍ-ACTÚA No.487"

Que de las actuaciones realizadas, se observa de manera clara dentro de la presente actuación que, la Alcaldía, pese a requerir al comerciante con el fin de aportar la documentación, a la fecha no se observa que dentro del expediente se hubiese allegado documentación alguna por parte de este, así mismo, dicho incumplimiento se mantuvo incluso al momento de las visitas, dentro de las cuales pese a ser solicitados, los mismos nunca fueron presentados a cabalidad.

Que agotadas dos (2), de las cuatro (4) posibilidades al alcance de la administración para garantizar el cumplimiento de los requisitos por parte del comerciante, y ante su renuencia, no tiene otra salida diferente esta Alcaldía, que dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la ley 232 de 1995, que señala:

"(...) Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley."

CONCLUSIONES

De conformidad con lo aquí expuesto, y que en la actualidad se mantiene el incumplimiento sistemático del deber de cumplir con los requisitos para el ejercicio del comercio, y, pese a haber sido ser multados y requeridos dentro del término de ley, a la fecha no acreditan su cumplimiento, razón por la cual, se hace necesario dar aplicación de lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la ley 232 de 1995, ordenando la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en dicho establecimiento.

En tal virtud, el Despacho del Alcalde Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado: "CARNES Y CARNES" y/o como se llamare, ubicado en la Calle 67 No. 14-04, por un término hasta de dos (2) meses, para que cumpla con los requisitos de la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, quien adelanta la actividad económica denominada (Restaurante y/o venta de comidas rápidas a la mesa), en el marco de la Actuación Administrativa No. 570 de 2002 radicado ORFEO 2002120880100183E.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado: "CARNES Y CARNES" y/o como se llamare, ubicado en la Calle 67 No. 14-04 representado legalmente por FABIO ANTONIO CHAVARRO MOYANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.752.577 en calidad de propietario del mismo, o aquel quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el



Continuación RESOLUCIÓN No. _____

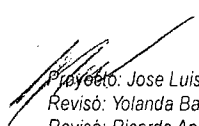
Página 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CARNES Y CARNES" UBICADO EN LA CALLE 67 No. 14-04, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA DENTRO DEL EXPEDIENTE 570 DE 2002 / RADICADO SÍ-ACTÚA No.487"

segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)


Proyecto: Jose Luis Panesso Garcia (Abogado Oficina Asesora Juridica)

Revisó: Yolanda Ballesteros (Asesora Juridica)

Revisó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Político-Juridica)